



RESOLUCIÓN INTERNA N° P-18/2020

VALPARAÍSO, 03 de febrero 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en artículo 2°, inciso séptimo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; lo prescrito en los artículos 221, N° 9, 222 y 223 literal a) del Reglamento del Senado, y artículos 10, 63 y 64 del Reglamento del Personal de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

1) La necesidad de implementar a la mayor brevedad el Convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios, celebrado entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Senado, con fecha 22 de noviembre de 2019.

2) La consiguiente necesidad de designar a los funcionarios que tendrán las calidades de "Ministro de Fe" y "Operador", en conformidad a lo establecido en las letras a) y b) del numeral 2 de la cláusula sexta del señalado convenio.

RESUELVO:

1.- DESÍGNASE como Ministro de Fe al Prosecretario y Tesorero del Senado, señor Roberto Bustos Latorre, quien tendrá la responsabilidad de certificar la información que permitirá la emisión de los certificados de firma electrónica de la Corporación, y



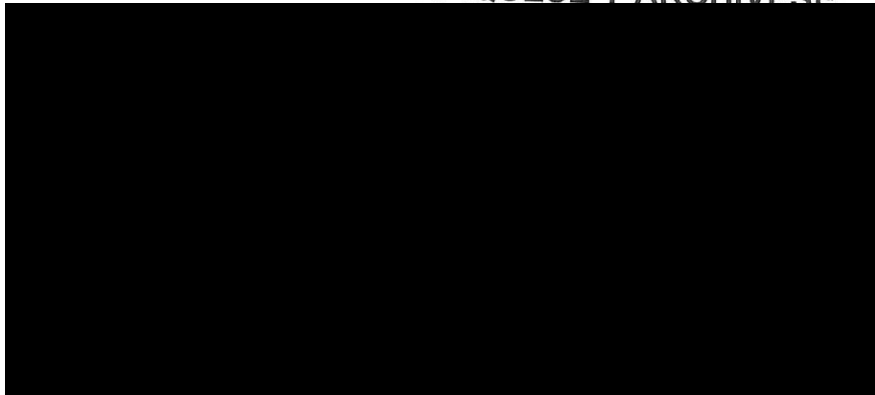
recibido

3-02-20



2.- **DESÍGNASE** como Operador al Jefe del Departamento de las Tecnologías de la Información del Senado, señor Patricio Álvarez Cabezas, quien será responsable de pre-registrar la información de las autoridades y funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada y coordinar con los firmantes que éstos realicen la solicitud para obtener su certificado así como dar término (revocar) a los certificados emitidos cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado





CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ENTRE EL

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Y EL

SENADO

En Santiago de Chile, a 22 de noviembre de 2019, entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante **"MINSEGPRES"**, representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Juan Francisco Galli Basili**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 1160, entrepiso, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y el Senado, rol único tributario N° 60.201.000-7, en adelante e indistintamente, el **"Senado"** o la **"Corporación"**, representado para estos efectos por su Secretario General, don **Raúl Guzmán Uribe**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, se ha convenido:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.
2. De acuerdo con el artículo 9° de la ley N° 19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señalando que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.799, en adelante el "Reglamento".
3. En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos ministros de fe.



4. Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N°5, de 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las Instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la División de Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial.
5. Por su parte, la ley 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone en su artículo 2 letra f), entre las funciones de dicha cartera de Estado: “coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales.”. Y que, además dicho cuerpo legal crea la División de Gobierno Digital, en la letra c) de su artículo 3.
6. Que, en ese sentido, el artículo 9A de la ley 18.993 dispone que: “A la División de Gobierno Digital le corresponderá proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, a la División le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios”.
7. Es por esto que MINSEGPRES, ha implementado una “plataforma” que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros ministerios y servicios públicos a los que pudiese resultar conveniente.
8. En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que *“la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de su respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal”*(Rol 40.621-2016). Asimismo, en el mismo fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES “(…) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (,,,)”.

SEGUNDO: OBJETO

1. Por el presente convenio de colaboración, en adelante el **“Convenio”**, en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición del Senado la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la **“plataforma”** para la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la Corporación, firmas que serán certificadas por el respectivo ministro de fe del Senado.



2. Para efectos de lo anterior, el Senado tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR MINSEGPRES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR EL SENADO

1. Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley N° 19.799 y su Reglamento.
2. La plataforma, permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades del Senado, en base a la información certificada por sus respectivos ministros de fe.
3. Los ministros de fe del Senado, certificarán las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.
4. Todos los certificados de firma electrónica avanzada emitidos a través de la plataforma serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente al Senado, teniendo éste último la categoría de suscriptor.
5. En el proceso de generación del certificado intermedio, correspondiente a la Corporación, se seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.
6. Las autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por el Senado.
7. La Corporación podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como por ejemplo, cuando la relación entre el titular y el Senado cambie o termine.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS DEL REPOSITORIO DE FIRMAS

1. Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme su ley orgánica, ley N° 18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinador al interior del Gobierno, pone a disposición del Senado un dispositivo seguro para el usuario, denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante **"Repositorio de Firmas"**, a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.

2. Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la ley y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la ley Nº 19.799 y su Reglamento.
3. El Repositorio de Firmas, se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permite firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) ejecuta la función de firmar electrónicamente.
4. La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.
5. El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso, será controlado exclusivamente por el titular, quien contará con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.
6. El Senado, podrá integrar sus propios sistemas de información cuando requiera el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberán sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web <http://firma.digital.gob.cl>
7. Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicados en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>
8. En aquellos casos que el Senado requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solicitud realizada.
9. Para efectos de otorgar trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE MINSEGPRES

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES las siguientes:

1. Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>.



2. Realizar las acciones tendientes a facilitar a la Corporación la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, a través de la plataforma, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.
3. Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.
4. Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.
5. Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados y almacenados en forma segura.
6. Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la ley Nº 19.799 y su Reglamento.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SENADO

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de las diversas disposiciones del presente Convenio, y en el marco de la utilización de la plataforma, serán obligaciones específicas del Senado las siguientes:

1. Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, asegurando la participación de sus funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.
2. Informar a la contraparte técnica de MINSEGPRES y mantener actualizado las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma:
 - a) Los ministros de fe del Senado, quienes realizarán la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los mismos.
 - b) Las personas del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, encargadas de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.

Los datos de contacto de las contrapartes, se deberán ingresar a través del portal <http://firma.digital.gob.cl>.

3. Comprometer la participación del personal requerido, en el proceso de generación del certificado intermedio emitido por el Senado como Autoridad Certificadora Intermedia. Dicha ceremonia requerirá la participación del Jefe de Informática de la Corporación, junto con personal de MINSEGPRES y seguirá el protocolo establecido por MINSEGPRES para su ejecución.
4. Aprobar, mediante el acto administrativo pertinente, las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia.



5. Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.
6. Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.
7. Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por sus funcionarios o autoridades.
8. Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:
 - a) Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado.
 - b) Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.
9. Cumplir con las disposiciones de la ley N° 19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos, deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a su respectiva oficina de partes. MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.

SÉPTIMO: DECLARACIONES

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. El Senado consiente que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.
2. El Senado confirma que la información utilizada para la emisión de los certificados es completa y exacta.
3. El Senado aprueba y adhiere a las prácticas de certificación, como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante resolución exenta N° 1644, de 14 de noviembre de 2016, para que le apliquen como Autoridad Certificadora Intermedia y declara que adhiere y aprueba cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro, las cuales deberán ser informadas por la Contraparte Técnica de MINSEGPRES a la Contraparte Técnica del Ministerio, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la dictación del acto administrativo que las establezca.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.



2. No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes, en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones, se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo, para el caso del Senado, del funcionario a quien se le hayan asignado funciones directivas en el área de Informática y Comunicaciones y por parte de MINSEGPRES, del Jefe(a) de la División de Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.

DÉCIMO PRIMERO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado mediante carta certificada enviada con a lo menos con 30 días corridos de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.



DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que las Partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONVENIO

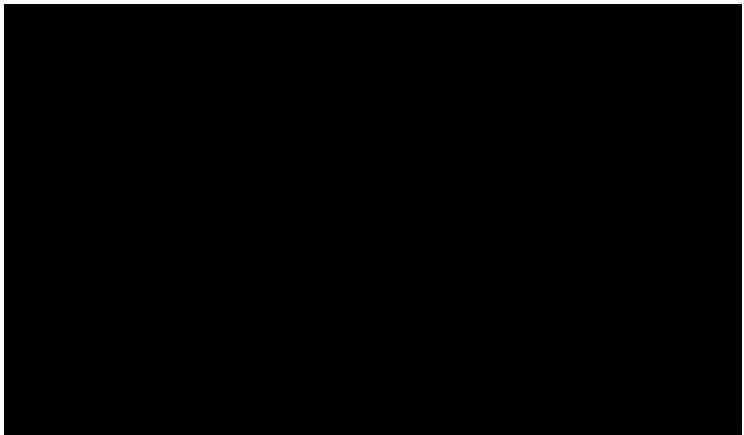
Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don **JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**, para representar al Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 4 de noviembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El nombramiento de don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, como Secretario General del SENADO, consta en el Diario de Sesiones del Senado de la 367° Legislatura Ordinaria, 10° Sesión del día martes 16 de abril de 2019, en tanto que sus facultades para representar a la Corporación del Senado, emanan de lo dispuesto en el artículo 66-C de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.


Juan Francisco Galli Basili
Subsecretario General de la Presidencia


Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado